

Certificado de Factibilidades Sanitarias

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD



N° 44523 /

108378
20/08/2007

A requerimiento de la SRA. JUANA ESTER TORRES BISQUERTT, según Solicitud de Factibilidad N° 108378 del 20/08/2007 ESVAL S. A. certifica que el inmueble ubicado en calle STA. TERESA DE LOS ANDES N° C-1 ROL 276-227, comuna de ALGARROBO, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, CONDOMINIO que se proyecta CONSTRUIR tienen factibilidad de ser conectadas al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, debiendo tenerse presentes las siguientes consideraciones:

Conexión de agua potable:

- A. El punto de conexión a las redes de agua potable de ESVAL S.A. será: la cañería de PVC de 160 mm de diámetro, ubicada en calle STA. TERESA DE LOS ANDES. La Presión mínima disponible en el punto de conexión para el diseño de la instalación domiciliar de agua potable no será inferior a la establecida en la Norma Chilena 2485 y, para las redes, a la establecida en la Norma Chilena 691.

Empalme de alcantarillado:

- B. El punto de empalme a las redes de alcantarillado de ESVAL S.A. será: la cañería de CEMENTO COMPRIMIDO de 200 mm de diámetro con una profundidad estimada de 1,71 m, que se ubica en calle JUAN PABLO II CON STA. TERESA DE LOS ANDES. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión de colector desde el punto indicado hasta la propiedad.
- C. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) en lo referente a que las bocas de admisión deberán tener una cota superior a una cota de solera en que se ubique la unión domiciliar de la propiedad. En el evento que las aguas servidas de un inmueble no puedan ser evacuadas en forma gravitacional al punto de empalme señalado en el certificado de factibilidad, éstas se descargarán gravitacionalmente a un estanque de acumulación propio del inmueble, el que se evacuará al punto de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará a una cámara de inspección, la que deberá estar situada a una cota tal que permita el escurrimiento gravitacional de la descarga al colector público. El volumen del estanque de acumulación será dimensionado para un período de retención máximo de doce (12) horas, en tanto que el sistema de elevación deberá ser dimensionado para evacuar las aguas servidas acumuladas en el estanque al punto de empalme en un período mínimo de una (1) hora. Por último, podrá también empalmarse el servicio a la red en forma gravitacional atravesando el predio de otro propietario, en cuyo caso deberá acreditarse la constitución de la servidumbre.

Este certificado se encuentra sujeto a Aportes Reembolsables por Capacidad y se complementa con las condiciones administrativas y técnicas generales establecidas en el anexo al reverso de esta hoja, las cuales se deberán cumplir según corresponda el tipo de proyecto a realizar.

Se hace presente que:

**INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR)
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**

- Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:
 - a) El Título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N.º 70/88
 - b) El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, DS MINECON N.º 453/89
- Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean **endosables** y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
- Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
- El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.

Para consultas adicionales, diríjase a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 9, Santiago.

San Antonio, 5 SEP 2007

JUAN CARLOS FLORES A.
SUBGERENTE TÉCNICO TITULAR SUR



CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD



N° 44520 /

108375
20/08/2007

A requerimiento de la COMUNIDAD TORRES RIESCO, según Solicitud de Factibilidad N° 108375 del 20/08/2007 ESWAL S. A. certifica que el inmueble ubicado en calle STA. TERESA DE LOS ANDES N° C-2 ROL 276-228, comuna de ALGARROBO, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, CONDOMINIO que se proyecta CONSTRUIR tienen factibilidad de ser conectadas al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, debiendo tenerse presentes las siguientes consideraciones:

Conexión de agua potable:

- A. El punto de conexión a las redes de agua potable de ESWAL S.A. será: la cañería de PVC de 160 mm de diámetro, ubicada en calle STA. TERESA DE LOS ANDES. La Presión mínima disponible en el punto de conexión para el diseño de la instalación domiciliar de agua potable no será inferior a la establecida en la Norma Chilena 2485 y, para las redes, a la establecida en la Norma Chilena 691.

Empalme de alcantarillado:

- B. El punto de empalme a las redes de alcantarillado de ESWAL S.A. será: la cañería de CEMENTO COMPRIMIDO de 200 mm de diámetro con una profundidad estimada de 1.71 m, que se ubica en calle JUAN PABLO II CON STA. TERESA DE LOS ANDES. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión de colector desde el punto indicado hasta la propiedad.
- C. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) en lo referente a que las bocas de admisión deberán tener una cota superior a una cota de solera en que se ubique la unión domiciliar de la propiedad. En el evento que las aguas servidas de un inmueble no puedan ser evacuadas en forma gravitacional al punto de empalme señalado en el certificado de factibilidad, éstas se descargarán gravitacionalmente a un estanque de acumulación propio del inmueble, el que se evacuará al punto de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará a una cámara de inspección, la que deberá estar situada a una cota tal que permita el escurrimiento gravitacional de la descarga al colector público. El volumen del estanque de acumulación será dimensionado para un período de retención máximo de doce (12) horas, en tanto que el sistema de elevación deberá ser dimensionado para evacuar las aguas servidas acumuladas en el estanque al punto de empalme en un período mínimo de una (1) hora. Por último, podrá también empalmarse el servicio a la red en forma gravitacional atravesando el predio de otro propietario, en cuyo caso deberá acreditarse la constitución de la servidumbre.

Este certificado se encuentra sujeto a Aportes Reembolsables por Capacidad y se complementa con las condiciones administrativas y técnicas generales establecidas en el anexo al reverso de esta hoja, las cuales se deberán cumplir según corresponda el tipo de proyecto a realizar.

Se hace presente que:

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR)
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

- Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:
 - a) El Título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N° 7098
 - b) El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, DS MINECON N° 453/99
- Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean **endosables** y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
- Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
- El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.

Para consultas adicionales, dirigirse a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 9, Santiago.

San Antonio,

5 SEP 2007

JUAN CARLOS FLORES A.
SUBGERENTE ZONAL LITORAL SUR
ESVAL S.A.

ESVAL S.A.

SUBGERENCIA ZONAL LITORAL SUR

GDG/

C.C. SIRDPONS - ISR



[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD



N° **44524** /

108379
20/08/2007

A requerimiento de la SRA. JUANA ESTER TORRES BISQUERTT, según Solicitud de Factibilidad N° 108379 del 20/08/2007 ESVAL S. A. certifica que el inmueble ubicado en calle STA. TERESA DE LOS ANDES N° C-3 ROL 276-229, comuna de ALGARROBO, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, CONDOMINIO que se proyecta CONSTRUIR tienen factibilidad de ser conectadas al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, debiendo tenerse presentes las siguientes consideraciones:

Conexión de agua potable:

- A. El punto de conexión a las redes de agua potable de ESVAL S.A. será: la cañería de PVC de 160 mm de diámetro, ubicada en calle STA. TERESA DE LOS ANDES. La Presión mínima disponible en el punto de conexión para el diseño de la instalación domiciliar de agua potable no será inferior a la establecida en la Norma Chilena 2485 y, para las redes, a la establecida en la Norma Chilena 691.

Empalme de alcantarillado:

- B. El punto de empalme a las redes de alcantarillado de ESVAL S.A. será: la cañería de CEMENTO COMPRIMIDO de 200 mm de diámetro con una profundidad estimada de 1.71 m, que se ubica en calle JUAN PABLO II CON STA. TERESA DE LOS ANDES. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión de colector desde el punto indicado hasta la propiedad.
- C. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) en lo referente a que las bocas de admisión deberán tener una cota superior a una cota de solera en que se ubique la unión domiciliar de la propiedad. En el evento que las aguas servidas de un inmueble no puedan ser evacuadas en forma gravitacional al punto de empalme señalado en el certificado de factibilidad, éstas se descargarán gravitacionalmente a un estanque de acumulación propio del inmueble, el que se evacuará al punto de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará a una cámara de inspección, la que deberá estar situada a una cota tal que permita el escurrimiento gravitacional de la descarga al colector público. El volumen del estanque de acumulación será dimensionado para un período de retención máximo de doce (12) horas, en tanto que el sistema de elevación deberá ser dimensionado para evacuar las aguas servidas acumuladas en el estanque al punto de empalme en un período mínimo de una (1) hora. Por último, podrá también empalmarse el servicio a la red en forma gravitacional atravesando el predio de otro propietario, en cuyo caso deberá acreditarse la constitución de la servidumbre.

Este certificado se encuentra sujeto a Aportes Reembolsables por Capacidad y se complementa con las condiciones administrativas y técnicas generales establecidas en el anexo al reverso de esta hoja, las cuales se deberán cumplir según corresponda el tipo de proyecto a realizar.

Se hace presente que:

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	
• Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales: a) El Título II de la Ley de Tarifas, DFL MCP N° 7098 b) El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, DS MINECON N° 45368	
• Los aportes de dinero se deben reembolsar en documentos que sean reembolsables y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.	
• Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.	
• El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.	

Para consultas adicionales, diríjase a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 8, Santiago.

San Antonio, *[Handwritten signature]*

5 SEP 2007

ARIDO Ec.

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD



N° **44521** /

108376
20/08/2007

A requerimiento de la SRA. MARIA DE LA LUZ TORRES BISQUERTT, según Solicitud de Factibilidad N° 108376 del 20/08/2007 ESWAL S. A. certifica que el inmueble ubicado en calle STA. TERESA DE LOS ANDES N° C-4 ROL 276-230, comuna de ALGARROBO, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, CONDOMINIO que se proyecta CONSTRUIR tienen factibilidad de ser conectadas al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, debiendo tenerse presentes las siguientes consideraciones:

Conexión de agua potable:

- A. El punto de conexión a las redes de agua potable de ESWAL S.A. será: la cañería de PVC de 160 mm de diámetro, ubicada en calle STA. TERESA DE LOS ANDES. La Presión mínima disponible en el punto de conexión para el diseño de la instalación domiciliar de agua potable no será inferior a la establecida en la Norma Chilena 2485 y, para las redes, a la establecida en la Norma Chilena 691.

Empalme de alcantarillado:

- B. El punto de empalme a las redes de alcantarillado de ESWAL S.A. será: la cañería de CEMENTO COMPRIMIDO de 200 mm de diámetro con una profundidad estimada de 1.71 m, que se ubica en calle JUAN PABLO II CON STA. TERESA DE LOS ANDES. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión de colector desde el punto indicado hasta la propiedad.
- C. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) en lo referente a que las bocas de admisión deberán tener una cota superior a una cota de solera en que se ubique la unión domiciliar de la propiedad. En el evento que las aguas servidas de un inmueble no puedan ser evacuadas en forma gravitacional al punto de empalme señalado en el certificado de factibilidad, éstas se descargarán gravitacionalmente a un estanque de acumulación propio del inmueble, el que se evacuará al punto de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará a una cámara de inspección, la que deberá estar situada a una cota tal que permita el escurrimiento gravitacional de la descarga al colector público. El volumen del estanque de acumulación será dimensionado para un período de retención máximo de doce (12) horas, en tanto que el sistema de elevación deberá ser dimensionado para evacuar las aguas servidas acumuladas en el estanque al punto de empalme en un período mínimo de una (1) hora. Por último, podrá también empalmarse el servicio a la red en forma gravitacional atravesando el predio de otro propietario, en cuyo caso deberá acreditarse la constitución de la servidumbre.

Este certificado se encuentra sujeto a Aportes Reembolsables por Capacidad y se complementa con las condiciones administrativas y técnicas generales establecidas en el anexo al reverso de esta hoja, las cuales se deberán cumplir según corresponda el tipo de proyecto a realizar.

Se hace presente que:

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	
•	Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales: a) El Título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N.° 70/88 b) El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, DS MINECON N.° 453/88
•	Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean enfosables y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
•	Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
•	El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.

Para consultas adicionales, diríjase a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 8, Santiago.

San Antonio,

5 SEP 2007

JUAN CARLOS FLORES A.
SURGERENTE ZONAL LITORAL SUR

RECIBIDO ESWAL
N°

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD



N° 44522 /

108377
20/08/2007

A requerimiento de la SRA. MARIA DE LA LUZ TORRES BISQUERTT, según Solicitud de Factibilidad N° 108377 del 20/08/2007 ESWAL S. A. certifica que el inmueble ubicado en calle STA. TERESA DE LOS ANDES N° C-5 ROL 276-231, comuna de ALGARROBO, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, CONDOMINIO que se proyecta CONSTRUIR tienen factibilidad de ser conectadas al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, debiendo tenerse presentes las siguientes consideraciones:

Conexión de agua potable:

- A. El punto de conexión a las redes de agua potable de ESWAL S.A. será: la cañería de PVC de 160 mm de diámetro, ubicada en calle STA. TERESA DE LOS ANDES. La Presión mínima disponible en el punto de conexión para el diseño de la instalación domiciliar de agua potable no será inferior a la establecida en la Norma Chilena 2485 y, para las redes, a la establecida en la Norma Chilena 691.

Empalme de alcantarillado:

- B. El punto de empalme a las redes de alcantarillado de ESWAL S.A. será: la cañería de CEMENTO COMPRIMIDO de 200 mm de diámetro con una profundidad estimada de 1.71 m, que se ubica en calle JUAN PABLO II CON STA. TERESA DE LOS ANDES. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión de colector desde el punto indicado hasta la propiedad.
- C. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) en lo referente a que las bocas de admisión deberán tener una cota superior a una cota de solera en que se ubique la unión domiciliar de la propiedad. En el evento que las aguas servidas de un inmueble no puedan ser evacuadas en forma gravitacional al punto de empalme señalado en el certificado de factibilidad, éstas se descargarán gravitacionalmente a un estanque de acumulación propio del inmueble, el que se evacuará al punto de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará a una cámara de inspección, la que deberá estar situada a una cota tal que permita el escurrimiento gravitacional de la descarga al colector público. El volumen del estanque de acumulación será dimensionado para un período de retención máximo de doce (12) horas, en tanto que el sistema de elevación deberá ser dimensionado para evacuar las aguas servidas acumuladas en el estanque al punto de empalme en un período mínimo de una (1) hora. Por último, podrá también empalmarse el servicio a la red en forma gravitacional atravesando el predio de otro propietario, en cuyo caso deberá acreditarse la constitución de la servidumbre.

Este certificado se encuentra sujeto a Aportes Reembolsables por Capacidad y se complementa con las condiciones administrativas y técnicas generales establecidas en el anexo al reverso de esta hoja, las cuales se deberán cumplir según corresponda el tipo de proyecto a realizar.

Se hace presente que:

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	
•	Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales: a) El Título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N.° 70/99 b) El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, DS MINECON N.° 453/99
•	Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean endosables y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
•	Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
•	El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.
Para consultas adicionales, dirigirse a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso II, Santiago.	

San Antonio, 5 SEP 2007

JUAN CARLOS FLORES A.

RECIBIDO ESWAL
N° _____